



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 91/2019 Y SUS ACUMULADAS 92/2019 Y 93/2019

PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN TABASCO, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registros |
|--|----------------------|
| Oficio CEDH/UAJ-002/2020 de Erik Enrique Ramírez Díaz, en su carácter de delegado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco. | 003344 |
| Oficio CGAJ/010/2020 de Guillermo Arturo Del Rivero León, en su carácter de Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. | 003345 |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta del **delegado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos** y del **Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo**, ambos del **Estado de Tabasco**, personalidad que tienen reconocida en autos, y en atención a su contenido, se les tiene **formulando alegatos**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, en relación con el 59² y 67³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

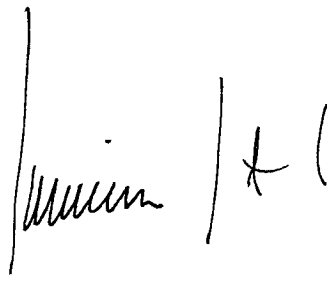
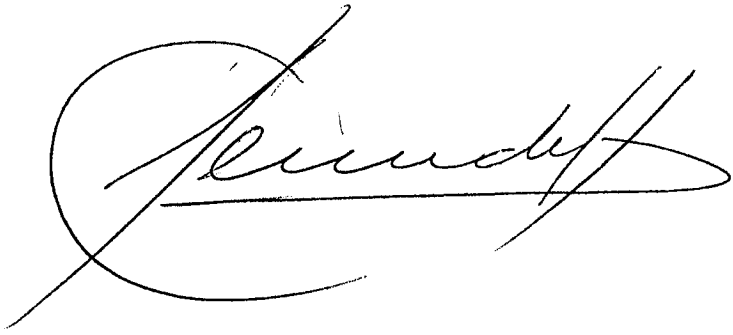
³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 91/2019
Y SUS ACUMULADAS 92/2019 Y 93/2019**

Finalmente, en relación a lo solicitado por el delegado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en su oficio de cuenta, indíquese que una vez dictada la resolución respectiva y terminada de engrosar, le será notificada en copia certificada, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.




FEML/JEOM